

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Popayán, 29 de junio de 2021.- Obra a folio que antecede escrito suscrito por el apoderado del demandado Dr. LUIS ALVARO VALENCIA ORDÓÑEZ, mediante el cual solicita aplazamiento de la audiencia prevista para el 1 de julio, por cuanto apenas le fue conferido poder, por lo cual no tiene pleno conocimiento del asunto. - Sírvase Proveer. -

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ODOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán - Cauca, veintinueve (29) de junio de dos mil Veintiuno (2021)

Auto Nro. 611.

Proceso: Filiación Extramatrimonial y Alimentos
Radicación: 19001-31-10-001-2016-00263-00

Vista la constancia secretarial que antecede y siendo de recibo la solicitud elevada por el apoderado del demandado, a ello se accederá por ende se fijará una nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los arts. 372 y 373 del C.G.P. y demás pronunciamientos de rigor.

Es de anotar que la fecha a programar para audiencia es la que corresponde conforme a la programación de audiencias que lleva el Despacho.

En mérito de lo expuesto, **EI JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - FIJAR como nueva fecha para la realización de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., el día **NUEVE (9) de JULIO de 2021 a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).**

Diligencia que conforme lo dispuesto en el artículo 23 del acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/20 y Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Segundo.- ADVERTIR a los sujetos procesales que en la citada audiencia se recaudaran las pruebas ordenadas en Auto No. 302 del 9 de abril de 2021, por tanto, deben procurar su comparecencia, quedando los apoderados obligados a la citación de sus patrocinados, suministrando la herramienta tecnológica que se utilizara para ese fin, igualmente antes de la fecha de la audiencia los apoderados y las partes deben aportar los respectivos correos electrónicos de los testigos en el evento de haberse solicitado, con la finalidad de enviarles el respectivo link para que asistan a la audiencia programada.

Tercero. - PREVENIR que la asistencia a la referida audiencia es obligatoria, por ende, en caso de no comparecencia injustificada se aplicaran las sanciones procesales y pecuniarias a las que hubiere lugar.

Cuarto. - Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase las correspondientes citaciones en forma oportuna, a los sujetos procesales, defensor de familia, procurador judicial en familia y terceros que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° del decreto 806 de 2020.

Quinto. - **Sexto.** - RECONOCER personería al abogado LUIS ALVARO VALENCIA ORDOÑEZ, portador de la tarjeta profesional Nro. 219192 del CSJ, para que represente a la parte demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

Sexto. - Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en el decreto legislativo 806 del 04 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VÁSQUEZ SARMIENTO
P/C.O.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

61eb9d18eb5838a2cc143cd54da1fc6ee331d22d69aeee6a2ee8585f5c9efd21

Documento generado en 29/06/2021 03:42:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>